



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 065-2022- GR.CAJ.CHO.

Chota, 11 de mayo 2022

VISTO:

LA PETICIÓN DEL SERVIDOR ADMINISTRATIVO: NAPOLEÓN SEMPERTEGUI NÚÑEZ, EL INFORME TÉCNICO N° 012-2022-GR-CAJ-GSRCH/OSRA-URH. DE FECHA 09/05/2022.

CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

El Servidor: NAPOLEÓN SEMPERTEGUI NÚÑEZ – Personal Contratado de la Entidad, mediante petición escrita ingresada a la Unidad de Recursos Humanos, de fecha 04 de mayo 2022, sustenta su inasistencia por motivo de salud, adjunta Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, Receta Médica, boleta de compra de medicamentos, en un total de 04 folios.

Que, con Informe Técnico N° 012-2022-GR-CAJ-GSRCH/OSRA-URH, de fecha, 09 de mayo 2022, la Unidad de Personal, concluye: *De acuerdo con la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social, los días de incapacidad temporal solicitados por el servidor y sustentados con el Certificado Médico mencionado en el texto anterior, deben ser considerados y acumulados para dicha Licencia sea pagada por el empleador, ya que se encuentra dentro del plazo establecido de hasta veinte (20) días acumulados durante el presente año.*

Que, mediante proveído de fecha, 10 de mayo 2022, el responsable de Administración de esta entidad, remite el Informe Técnico, y solicita se emita el acto resolutivo atendiendo lo solicitado.

Que, al respecto, el numeral 1) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú prescribe que: Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Que, asimismo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral, por ello, el Decreto Legislativo N°1057, modificado por la Ley N° 29849, en su art. 6° contempla que dicho régimen otorga los trabajadores, entre otros, los siguientes derechos: g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. *Extendiendo con ello, las licencias reconocidas en los regímenes del Decreto Legislativo N°276 y Decreto Legislativo N°728.*

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus modificatorias, establece que la Seguridad Social en Salud se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar, debiendo desarrollarse en un marco de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud; asimismo en el art. 2°, estipula que: El Seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo o y enfermedades profesionales.





Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos" aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, en las disposiciones específicas, dispone que, la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el Certificado Médico correspondiente.

En ese sentido, el recurrente tiene la condición de Servidor Administrativo, como Abogado - Especialista en la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS-Indefinido, en la Gerencia Sub Regional de Chota, regulado por el D.L. N° 1057 y Ley N° 31131, quien solicita Licencia por Enfermedad, sustentando su pedido a través del Certificado de Incapacidad Temporal CM N° 0030505, expedido por el Médico Cirujano: CIRO F. TORRES VERASTEGUI, con CMP 34049, el día 03 de mayo 2022, quien certifica que el periodo de incapacidad temporal será por un total de (03) tres días contados a partir del 03/05/2022 al 05/05/2022, requisitos que el solicitante ha cumplido, a fin de obtener opinión favorable y conforme lo establece el ART. 110° del RCA - literal a) "Por Enfermedad", de aplicación supletoria, resulta procedente Otorgar Licencia por Enfermedad con Goce de Remuneraciones.

Estando a lo señalado con los documentos del visto y considerandos expuestos, se hace necesario emitir el presente acto administrativo otorgando Licencia por enfermedad, al solicitante.

El Gerente Sub Regional de Chota, en mérito y en uso de las facultades conferidas; por la Ley 27783- Ley Bases de la Descentralización. Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria. Ley 27902, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2021-GRC.GR, de fecha 30 de julio del 2021;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, Licencia por Enfermedad con Goce de Remuneraciones, al Servidor: NAPOLEÓN SEMPETEGUI NÚÑEZ, por el periodo de tres (03) días, **con efectividad**, desde el 03 de mayo 2022, hasta el 05 de mayo 2022, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la unidad de Recursos Humanos, insertar la presente resolución en el legajo personal de la servidora.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración - Unidad de Recursos Humanos, Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, y al interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO CUARTO. - PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Martín Vásquez Rubio
GERENTE SUB REGIONAL